

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01253 00

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que en el presente asunto, ni siquiera, era procedente la inadmisión de la demanda, sino denegar el mandamiento deprecado, conforme los argumentos que se pasan a explicar.

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G. del P.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se presenta como título ejecutivo base de la acción la letra de cambio No. LC-2111 4815702 la cual no es exigible, dado que no ha fenecido el plazo pactado para honrar la obligación que allí se describe, pues mientras en el instrumento cambiario se indica como vencimiento el 10 de junio de 2023, la demanda fue presentada el 2 de diciembre de 2022, lo que pone de presente su cobro prematuro, razón suficiente para que la orden de pago deprecada con base en dicho documento, se NIEGUE, por no reunir el requisito de exigibilidad que debe emerger del mismo, conforme lo establece el art. 422 del C.G. del P.

Resta agregar que, conforme la literalidad de la letra de cambio adosada en ejecución, no se aprecia la existencia de una clausula aceleratoria que anticipadamente dé por extinto el plazo pactado entre las partes.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto del 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

TERCERO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 007 de fecha 25 de enero de 2023.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89db59eebe939444b24cd8cafe6f6c1a5e540965f0ce3a084988502b80f856e0**

Documento generado en 23/01/2023 09:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>